

**ADENDA AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE  
SERVICIOS BANCARIOS ENTRE EL MINISTERIO  
DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y  
BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.**

**CELEBRADO ENTRE**

**MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE  
TRANSPORTE**

**Y**

**BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.**

**Agosto 2022**

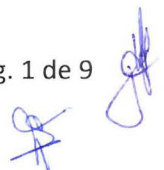
**ADENDA DOS AL CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.**

**EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ HERRERA,**

, con Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ y Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en mi calidad de **MINISTRO**, en nombre y representación del **MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**, con Número de identificación Tributaria \_\_\_\_\_

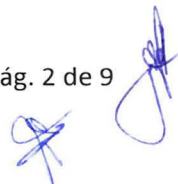
; personería que compruebo con la documentación siguiente: **a)** La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Decreto Ejecutivo número UNO de la misma fecha, mediante el cual se decretaron REFORMAS AL REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO emitido mediante el Decreto número VEINTICUATRO de fecha dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve, publicado en el Diario Oficial número SETENTA, Tomo TRESCIENTOS TRES de esa misma fecha; en el que consta que el Consejo de Ministros, en uso de sus facultades constitucionales, decretó el REGLAMENTO INTERNO DEL ÓRGANO EJECUTIVO. El referido decreto de reformas establece que, según los artículos veintiocho numeral once y diecinueve de sus Disposiciones Finales, el ministerio que represento, se denomina MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, por lo que cuando en los decretos, leyes y reglamentos se haga referencia al Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, deberá entenderse que se refiere al MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE y que la vigencia de dichas reformas es a partir de la fecha de su publicación, que fue el dos de junio de dos mil diecinueve. **b)** La certificación del ejemplar del Diario Oficial número CIENTO UNO, Tomo número CUATROCIENTOS VEINTITRÉS de fecha dos de junio de dos mil diecinueve, que contiene el Acuerdo Ejecutivo número SIETE de fecha dos de Junio de dos mil diecinueve, mediante el cual el señor Presidente de la República Nayib Armando Bukele Ortiz, en uso de sus facultades constitucionales establecidas en los artículos ciento cincuenta y nueve y



ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó a partir de esa fecha, mi nombramiento en el cargo de **MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE**; y **c)** La Certificación del Acta de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República en el libro respectivo, extendida el día siete de junio de dos mil diecinueve, por el licenciado Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario Jurídico de la Presidencia de la República, en la que consta que el día dos de Junio de dos mil diecinueve, rendí la correspondiente protesta constitucional ante el señor Presidente de la República, para un periodo aún vigente; quien en lo sucesivo me denominaré como **EL MINISTERIO o EL MOPT** y; por otra parte, **MÓNICA TATIANA CABRERA GARCÍA**,

, persona a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_, actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderada Especial Administrativa del **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA, que puede abreviarse BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR S.A.**, Institución Bancaria del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, con número de identificación tributaria:

según testimonio de Escritura Pública de Poder Especial Administrativo, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veinte de enero de dos mil veintidós, ante los oficios notariales de **ALDO RUY AGUILAR POLIO**, inscrito al número **CUARENTA Y UNO** del Libro **DOS MIL CIENTO TRES** del Registro de Otros Contratos Mercantiles del Registro de Comercio; emitido por la licenciada Celina María Padilla de O'byrne, en su calidad Directora Presidente y Representante Legal del **BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S. A.** a otorgar actos y contratos como el aquí contenido, estando en dicha escritura plenamente establecida y comprobada la existencia legal del banco, lo mismo que la personería legal de la Licenciada Celina María Padilla de O'byrne; su domicilio y naturaleza, cerciorándose de la capacidad del otorgante para suscribir el mencionado poder, que faculta a la licenciada **MÓNICA TATIANA CABRERA GARCÍA**, a otorgar actos como el presente conjunta o separadamente de otros; y **b)** Acuerdo de Junta Directiva Número **CERO TRES /DOS MIL VEINTIDOS**, de fecha dieciocho de enero de dos mil






veintidós, donde se autorizó a la compareciente para el otorgamiento del presente instrumento; estando por lo tanto la compareciente, plenamente facultada para otorgar el presente instrumento; que en adelante se denominará EL BANCO, ambas en adelante LAS PARTES, al tenor de las cláusulas siguientes:

## **I. DECLARACIÓN DE LAS PARTES.**

Mediante el presente documento se introducirán modificaciones al **CONVENIO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS BANCARIOS ENTRE EL MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE Y EL BANCO HIPOTECARIO DE EL SALVADOR, S.A.** suscrito entre LAS PARTES de la siguiente forma:

- i) El día trece de agosto de dos mil dieciocho; siendo el objeto del convenio la prestación de servicios bancarios de colecturía en general, en particular de los ingresos provenientes de la venta de bienes y servicios, que se perciban para el fondo de actividades especiales que corresponden al MOPT, mediante servicios de ventanilla física y electrónica; de acuerdo a la cláusula décima tercera de dicho convenio se celebró para el plazo de UN AÑO.
- ii) La renovación del citado convenio por el plazo comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, se formalizó con base en su CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO; en razón de que los servicios se continuaron requiriendo y prestando por cada parte, de manera ininterrumpida.
- iii) La adenda celebrada de fecha uno de diciembre de dos mil veinte, la cual entre otras modificaciones; se amplió su plazo; siendo su nuevo plazo comprendido desde el día uno de enero de dos mil veintiuno al día treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno;
- iv) La renovación de dicho convenio se formalizó mediante cruce de cartas entre las partes con fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno; la cual a efectos y con fin de darle continuidad a los beneficios y prestaciones del convenio en referencia, se prorrogó dicho convenio por un periodo de **UN AÑO más, a partir del uno de enero de dos mil veintidós, siendo el vencimiento el día el treinta y uno de diciembre de diciembre de dos mil veintidós.** Es decir, con base en su CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: PLAZO que establece que el presente convenio podrá prorrogarse por lo menos con treinta días de anticipación al de su vencimiento y, si el servicio se continúa requiriendo y prestando





por cada parte, el convenio se entenderá prorrogado; por lo que en su función de intermediación y en el cumplimiento del compromiso que EL BANCO tiene con el sector público y en especial con el ahora MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, se ha continuado brindado los servicios objeto de este convenio de manera ininterrumpida hasta la fecha; así mismo, en dicho convenio se reconoció la relación entre LAS PARTES, y las condiciones bajo las cuales EL BANCO, se comprometió a prestar servicios bancarios de colecturía y transferencia de fondos al MOPT, consistentes en servicios de ventanilla física y electrónica para que EL MOPT, pueda realizar operaciones financieras tales como, prestación de servicios de recepción de pagos para los usuarios de EL MOPT, apertura de cuentas y de banca electrónica para la administración de la prestación del servicio y el uso de las instalaciones de AMBAS PARTES, para desarrollar el servicio integral; y en vista de haberse modificado las necesidades de LAS PARTES, de común acuerdo, procedemos a introducir las modificaciones siguientes:

## **II. DETALLE DE LAS MODIFICACIONES DE LAS CONDICIONES DEL CONVENIO**

El primer objeto de la presente adenda al convenio, entre otros, es la de introducir cambios en lo relativo las **CLAUSULAS** siguientes:

### **I. OCTAVA: OBLIGACIONES DEL BANCO**



En cuanto al literal h) Sustituir el espacio que el Banco facilitaría, sin costo alguno y con mobiliario de oficina, un espacio físico en la agencia San Miguel Roosevelt, por la instalación de la taquilla VMT San Miguel, quedando de la cláusula redactada de la siguiente manera:

#### **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL BANCO:**

- a) Recibir los pagos en todas las sucursales del Banco hipotecario, actuales y futuras, que efectúen los usuarios del MOPT, conforme los importes detallados en los documentos de respaldo, o mandamientos de pago, emitidos por el MOPT por los conceptos relacionados en el presente convenio



- b) Recibir los pagos en los siguientes días y horas: de lunes a viernes de ocho y media de la mañana (8:30 a.m.) a cuatro y media de la tarde (4:30 p.m.). Es entendido entre las partes que podrá pactarse la modificación del horario, mediante cruce de cartas correspondientes previo al cumplimiento de lo establecido en la Normativa respectiva que rige al Banco.
- c) Garantizar que todo pago o depósito hecho por los usuarios del MOPT sea efectuado en efectivo o mediante cheque certificado emitido a favor de la Dirección General de Tesorería (DGT);
- d) El Banco faculta y autoriza al MOPT para verificar, cuando lo considere conveniente, el Banco está cumpliendo con lo estipulado en el presente convenio, siempre y cuando dicha verificación se realice dando cumplimiento a las disposiciones de seguridad establecidas por el Banco, y a las disposiciones de la ley de Bancos relativos al secreto bancario, o cualquier otra legislación aplicable al Banco;
- e) Queda expresamente entendido que todo lo relacionado con la captación e ingreso de valores de caja, confidencialidad, custodia, y todas aquellas actividades propias de la captación de fondos son responsabilidad del Banco y del personal que para tal efecto designe;
- f) Corresponde al Banco el equipamiento de las taquillas, que funcionaran en las instalaciones del MOPT, por lo que el mobiliario, equipo y respaldos electrónicos, y todo lo necesario para el buen funcionamiento de las mismas, correrá por su cuenta;
- g) El Banco se obliga a responder por los reclamos por pagos no reportados y efectivamente cancelados por los usuarios, hasta tres meses después de haberse realizado el pago, periodo que podrá ampliarse en casos excepcionales a solicitud del MOPT por cualquier medio escrito. Todo lo anterior de conformidad con los registros del Banco;
- h) El Banco facilitará, sin costo alguno y con mobiliario de oficina, un espacio físico en la agencia Santa Ana Los Héroes, para que el MOPT designe entre sus empleados las funciones de atención a usuarios y particularmente para la extensión de los mandamientos de pago por la venta de bienes y servicios que brinda el MOPT;
- i) El Banco, como un apoyo institucional, prestara servicios financieros a funcionarios y empleados del MOPT, con tasas preferenciales para la obtención de créditos personales e hipotecarios, así como para la obtención de productos y/o servicios financieros que sean convenientes al MOPT;



j) El Banco, además del objeto del presente convenio, ofrecerá taquillas que funcionen dentro de las instalaciones del MOPT, los servicios financieros de depósitos en cuentas de ahorros y corrientes, pagos de préstamos, recibos de colectores, pago de cheques propios, retiros de cuentas de ahorros y otras operaciones financieras relacionadas con la caja del Banco. El Banco prestará los servicios financieros de forma óptima e integral a los empleados de MOPT y usuarios que visiten instalaciones.

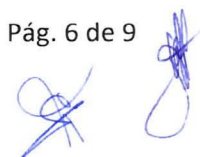
## **II. NOVENA: OBLIGACIONES DEL MOPT**

En cuanto al literal a) Incluir el lugar donde se ubicará una tercera de las taquillas de EL BANCO, para ubicarla a partir de la suscripción del convenio en el local comercial identificado como lotes números quinientos catorce y quinientos doce bis, situados en la Séptima Calle Poniente, Barrio La Merced, jurisdicción y departamento de San Miguel, quedando la cláusula redactada de la siguiente manera:

**CLAUSULA NOVENA: OBLIGACIONES DEL MOPT:** Para llevar a cabo las actividades propias de recepción de ingresos del FAE, objeto del presente convenio, EL MOPT se obliga a lo siguiente:

**a)** Se facilite a EL BANCO, en calidad de permiso de uso tres espacios físicos dentro de los planteles de EL MOPT, que de forma general se describen así:

**EL PRIMER ESPACIO:** para una Taquilla Bancaria en las instalaciones del MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS Y DE TRANSPORTE, al interior de inmueble urbanos situados en el Plintel denominado "La Lechuza", ubicada en Alameda Manuel Enrique Araujo, Km. 5 y medio, Finca San Benito, jurisdicción y departamento de San Salvador, departamento de San Salvador. Inmuebles inscritos a la matriculas SEIS CERO CINCO DOS CERO SIETE CUATRO OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, SEIS CERO CINCO DOS CERO SIETE SEIS CERO- CERO CERO CERO CERO CERO, SEIS CERO CINCO DOS CERO SIETE SEIS UNO- CERO CERO CERO CERO CERO, SEIS CERO CINCO DOS CERO SIETE SEIS TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, SEIS CERO CINCO DOS CERO SIETE SEIS SIETE- CERO CERO CERO CERO CERO, SEIS CERO CINCO DOS CERO SIETE SEIS OCHO- CERO CERO CERO CERO CERO, SEIS CERO CINCO DOS CERO SIETE SEIS NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, SEIS CERO CINCO DOS



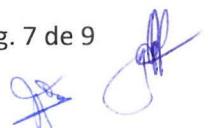


CERO SIETE SIETE DOS- CERO CERO CERO CERO CERO CERO todas del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Salvador.

**EL SEGUNDO ESPACIO:** Para instalar una Taquilla Bancaria dentro de las instalaciones del VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE o VMT, ubicadas en un local comercial identificado como "L - DOSCIENTOS SEIS" de un área total de CIENTO SESENTA Y TRES PUNTO SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, y el cual se encuentra ubicado en el SEGUNDO NIVEL DE SOHO CASCADAS del Condominio Centro Comercial Las Cascadas, situado en la intersección de la Calle El Pedregal, Avenida Masferrer y Carretera Panamericana, jurisdicción de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. Inmueble inscrito a la matrícula TRES CERO CERO DOS DOS DOS SIETE DOS - A CERO UNO DOS UNO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de La libertad.

**EL TERCER ESPACIO:** Para instalar una Taquilla Bancaria dentro de las instalaciones de la Oficina Regional del VICEMINISTERIO DE TRANSPORTE, en la ciudad de San Miguel, ubicadas en un local comercial identificado como lotes números QUINIENOS CATORCE Y QUINIENOS DOCE, situados en la séptima Calle Poniente, Barrio La Merced, jurisdicción y departamento de San Miguel. El primero de una extensión superficial según antecedente de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN METROS PUNTO SESENTA METROS CUADRADOS, inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, departamento de San Miguel, Inmueble inscrito a la matrícula OCHO CERO CERO TRES OCHO CUATRO DOS UNO – CERO CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca del departamento de San Miguel y el segundo de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS, inscrito OCHO CERO UNO SIETE UNO DOS SEIS CERO– CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del departamento de San Miguel.

b) No exigir que EL BANCO preste sus servicios en días festivos; sin embargo; LAS PARTES podrán negociar fechas especiales para la prestación de servicios extraordinarios previo acuerdo de LAS PARTES con setenta y dos horas de antelación. Se entenderá días festivos los determinados anualmente por el Consejo Directivo de la Superintendencia del Sistema Financiero, en cumplimiento al artículo veinticinco de la Ley de Bancos y que



publica dicha Superintendencia anualmente, así como los establecidos para las dependencias de gobierno e instituciones autónomas de acuerdo a la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, y la regulación interna vigente de EL MOPT; **c)** Permitir, previo al inicio de las operaciones diarias pactadas según este convenio, el acceso a los empleados de EL BANCO que atenderán las Taquillas, así como al personal de seguridad y a sus proveedores de servicios dentro de las instalaciones de EL MOPT; **d)** permitir el acceso a clientes y usuarios que visitarán las Taquillas de EL BANCO, dentro de los horarios de atención determinados por EL MOPT; **e)** Permitir al personal de EL BANCO el uso de las instalaciones de EL MOPT y del VMT antes descritas, para atender tanto sus propias necesidades básicas, como para tomar sus alimentos; **f)** Permitir el acceso a sus instalaciones al servicio de traslado de valores que diariamente prestará sus servicios en los horarios designados para tal actividad; **g)** EL MOPT no realizará las reparaciones a la estructura de las Taquillas de EL BANCO que surjan y que afecten el buen funcionamiento de las mismas; **h)** En razón del sistema de seguridad bancaria, el personal de EL MOPT no tendrá acceso a las Taquillas, salvo autorización expresa de EL BANCO; **i)** Permitir el ingreso dentro de los horarios establecidos en el presente convenio, al personal de EL BANCO que realiza actividades de supervisión, seguimiento y control, previa comunicación anticipada por EL BANCO; **j)** Permitir sin ningún costo adicional el uso de un espacio físico dentro de los inmuebles donde operan oficinas de EL MOPT; tres espacios ya relacionados en el texto del presente instrumento. **k)** Pagar la comisión en concepto de servicios financieros, relacionada en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente convenio, conforme a los procedimientos regulados en la Legislación Gubernamental correspondiente, tras haberse presentado el respectivo comprobante de Crédito Fiscal, en forma mensual, y el reporte de las operaciones realizadas durante el mes sujeto a cobro; y **l)** EL MOPT suscribirá para recibir los servicios bancarios objeto del presente convenio, el correspondiente contrato establecido por cada producto a utilizar, los cuales han sido debidamente aprobados y depositados en la Superintendencia del Sistema Financiero y sus respectivos anexos para autorizar la prestación de cada servicio, en caso aplicase; los cuales se consideran conexos y vinculados al presente convenio.”



#### IV. INVARIABILIDAD EN LAS DEMÁS CLAUSULAS DEL CONVENIO A MODIFICAR.

LAS PARTES expresamos que, en todo el resto de las cláusulas modificadas, así como las demás de dicho convenio y de sus adendas ya relacionadas al inicio de este instrumento se conservarán y quedarán en igual condición, aplicándose sin variación alguna y ratificamos su contenido en cada una de sus partes.

En fe de lo anterior, firmamos la presente adenda al convenio por estar redactada a nuestra voluntad, en dos ejemplares de un solo tenor y efecto, en la ciudad y departamento de San Salvador, el ocho de agosto de dos mil veintidós.



**EDGAR ROMEO RODRÍGUEZ  
HERRERA**

Ministro de Obras Públicas y de Transporte



**MÓNICA TATIANA CABRERA  
GARCÍA**

Apoderada Especial Administrativa Banco  
Hipotecario de El Salvador S.A.









